

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------|---|
| Encargado | REBECA BEJARANO RAMIREZ | | |
| Fecha/hora gestión | 06/08/2025 07:37 | Fecha/hora resolución | 06/08/2025 19:39 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000001547 |
| * Tipo de resolución | Resolución de Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2024LY-000002-0019700001 | Nombre Institución | JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS |
| Descripción del procedimiento | Concesión de Locales Disponibles en el Depósito Libre Comercial de Golfito | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|---|--------------------|---------------------------------|---|----------------------|-----------------|
| 8122025000000543 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 | 21/05/2025 19:44 | JEHUDIT NATURMAN STENBERG | IMPORTADORA LUIS EDUARDO NATURMAN DEPOSITO GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA | Con lugar (Ley 9986) | No aplica |
| 8122025000000500 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 | 13/05/2025 16:43 | JEHUDIT NATURMAN STENBERG | IMPORTADORA LUIS EDUARDO NATURMAN DEPOSITO GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA | Con lugar (Ley 9986) | No aplica |

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Resultado del acto final | Se anula Acto Final |
|--------------------------|---------------------|

3. *Resultando

I.- Que en fechas trece y veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la empresa Importadora Luis Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0019700001, promovida por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), para la "Concesión de Locales Disponibles en el Depósito Libre Comercial de Golfito", recaído a favor de la empresa Inversiones Hamburgo Plaza Sociedad Anónima, en lo que respecta a la Línea No. 7, Local No. 40.

II.- Que mediante auto No. 805202500000969 de las once horas con veintiocho minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, esta División le solicitó a la Administración licitante información sobre el procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante documento 8062025000001815 del quince de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante auto No. 8052025000001116 de las nueve horas con diecinueve minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria, para que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000002213 del doce de junio de dos mil veinticinco (Inversiones Hamburgo Plaza Sociedad Anónima) y documento electrónico No. 8062025000002215 del doce de junio de dos mil veinticinco (JUDESUR).

IV.- Que mediante auto No. 8052025000001227 de las nueve horas con treinta y ocho minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a la respuesta de audiencia inicial que brindó la empresa adjudicataria. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000002343 del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

V.- Que mediante auto No. 8052025000001228 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente para que se refiriera a la respuesta de audiencia inicial que brindó la Administración y la empresa adjudicataria. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000002349 del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

VI.- Que mediante auto No. 8052025000001229 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la empresa adjudicataria para que se refiriera a la respuesta de audiencia inicial que brindó la Administración. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000002320 del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

VII.- Que mediante auto No. 8052025000001466 de las doce horas con veintiún minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a la documentación confidencial de las ofertas presentadas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000002772 del diez de julio de dos mil veinticinco.

VIII.- Que mediante auto No. 8052025000001493 de las diez horas con cuarenta y tres minutos del once de julio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a las partes, sobre la respuesta de audiencia especial dada por la Administración y sobre la documentación financiera de las ofertas presentadas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000002857 del quince de julio de dos mil veinticinco, únicamente por la empresa adjudicataria.

IX.- Que mediante auto No. 8052025000001578 de las dieciséis horas con veintisiete minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, esta División prorrogó el plazo de resolución del recurso presentado.

X.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final de conclusiones, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.

XI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000543 - IMPORTADORA LUIS EDUARDO NATURMAN DEPOSITO GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO. a) Sobre la aplicación del sistema de evaluación del presente concurso.

i) Sobre el factor de evaluación “Precio” (30%). Indicó la **empresa recurrente** que su representada presentó el mejor precio, y por ende le corresponde el recibir el 30% (puntaje más alto). Sin embargo, observó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que la Administración cometió un error y le otorgó un 28,54%.

Sobre lo planteado, la **Administración** aclaró que la evaluación es completamente clara al indicar que a la oferta presentada por Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito S.A. se le asignaron los puntos correspondientes de conformidad con la fórmula establecida en el cartel, siendo efectivamente que la oferta presentó el precio más alto y, en consecuencia, se le asignaron los 30 puntos completos.

Por su parte, la **empresa adjudicataria** aceptó que hubo un error de valoración de la oferta económica, siendo que lo correcto era que la recurrente obtuviera los 30 puntos porcentuales que se asignan en la evaluación por ser el mayor precio ofertado y a su representada le corresponde el porcentaje según la fórmula establecida en el cartel.

Criterio de la División. En el caso bajo estudio, se tiene que la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0019700001 cuyo objeto corresponde a: “*Concesión de Locales Disponibles en el Depósito Libre Comercial de Golfito*” (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “1.Información General”, línea “Descripción del procedimiento”).

Dicho concurso está conformado por 9 Partidas y 9 Líneas (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “11.Información de bien, servicio u obra”), sobre lo cual la empresa Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima en fechas 13 y 21 de mayo del presente año, presentó recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación recaído a favor de la empresa Inversiones Hamburgo Plaza Sociedad Anónima, en lo que respecta a la Partida y Línea No. 7, Local No. 40 (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2.Detalle del recurso”, recurso No. 812202500000500 y 812202500000543, ver “Consulta detallada del recurso”, sección “4.Líneas recurridas”).

Con respecto al tema planteado, se tiene que el pliego de condiciones estableció la siguiente metodología de evaluación: “ANEXO IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA / Para la presente concesión una vez cumplido los requisitos de admisibilidad se procederán a evaluar las ofertas con los siguientes factores:

| FACTORES DE EVALUACIÓN | PORCENTAJE |
|---|-------------------|
| Precio | 30% |
| Experiencia | 20% |
| Diversificación de la oferta de Productos | 15% |
| Capacidad Financiera | 20% |
| Criterios Social (Art. 21 LGCP) | 10% |
| Criterios Económicos (Art. 21 LGCP) | 5% |
| TOTAL | 100% |

(Apartado “Ingreso del Pliego de Condiciones”, sección “F.Documento del Pliego de condiciones”, documento adjunto No. 3: Anexo IV Evaluación de la Oferta, “5-Anexo IV Evaluación de la Oferta.pdf”)

En ese orden de ideas, con respecto al **factor “PRECIO”**, se estableció: “1. Precio (30%): / 1.1. La oferta que **presente mayor precio sobre el canon mínimo establecido por cada local comercial en el anexo 1 obtendrá mayor puntuación**, las ofertas con precio menor se calificarán de manera proporcional; de acuerdo al siguiente detalle: $P = (P1 / P2) * 30\%$, en donde: / P = Puntaje por asignar / P1 = Precio ofertado por local comercial / P2 = Precio mayor ofertado por local comercial / $30\% =$ Puntaje máximo por obtener / 1.2. Los precios cotizados serán unitarios, definitivos e invariables y en moneda nacional, sin sujeción a condición alguna no autorizada por este cartel. El precio deberá indicarse en número y letras coincidentes, en caso de divergencia entre esas dos formas de expresión, prevalecerá la consignada en letras. / 1.3. Para efectos de evaluación de las ofertas, las que se presenten en dólares estadounidenses, serán convertidas a colones costarricenses, mediante el tipo de cambio de venta vigente del BCCR, al cierre del día de la apertura de las ofertas.” (lo destacado no es del original). (Apartado “Ingreso del Pliego de Condiciones”, sección “F. Documento del Pliego de condiciones”, documento adjunto No. 3 “Anexo IV Evaluación de la Oferta”, “5-Anexo IV Evaluación de la Oferta.pdf”)

Al respecto, estima este órgano contralor que resulta importante destacar que el canon único mensual que al efecto fijó la Administración para la concesión del local objeto del contrato, para el caso de la **Partida y Línea 7, Local No. 4** corresponde al monto de **€5.846.873,13** (canon mensual por 1 año), (Apartado “Ingreso del Pliego de Condiciones”, sección “F. Documento del Pliego de condiciones”, documento adjunto No. 7 “ANEXO II Condiciones específicas del contrato de concesión”, “3-Anexo II Condiciones Específicas del Contrato de Concesión.pdf”).

Tomando en consideración lo anterior se tiene que las empresas establecieron el siguiente precio, para la **Partida y Línea 7, Local No. 4:**

| Oferente | Precio mensual | Precio Anual | Precio (10 años) |
|---|-----------------------|---------------------|-------------------------|
| Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito S.A. (apelante) | €6.200.000,00 | €74.400.000,00 | €744.000.000,00 |
| Inversiones Hamburgo Plaza S.A. (adjudicataria) | €5.900.000,00 | €70.800.000,00 | €708.000.000,00 |

(Tabla de elaboración propia con los datos de las ofertas / Apartado “3.Apertura de ofertas”, Partida No. 7 “Apertura finalizada”, Posición de ofertas 1 y 2).

Se desprende de lo anterior, que la oferta de la recurrente presentó el precio más alto, por lo que, tomando en consideración lo anterior, la Administración aclaró que al momento de asignar el factor de precio en el sistema de evaluación establecido en el SICOP, se eligió por error material el factor que le da de manera automática puntaje máximo al precio menor y una vez asignado el puntaje no se permite modificar de forma manual el campo de evaluación, razón por la cual en el sistema aparece un porcentaje (28,54%) al recurrente. En este sentido, manifestó que la evaluación de las ofertas, se llevó a cabo mediante el oficio No. D.L.C.G -053-2025 del 21 de abril de 2025, emitido por el Departamento Comercial de JUDESUR, donde el resultado de la aplicación del sistema de evaluación para las ofertas presentadas en la Partida y Línea 7, Local 40, es el siguiente: "ANÁLISIS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS /

| Línea | Local | Oferente | Pymes 5% | Responsabilidad Social | Diversificación de Productos 15% | Experiencia 20% | Liquidación (10%) | Deuda (10%) | Precio 30% | Resultado |
|-------|-------|--|----------|------------------------|----------------------------------|-----------------|-------------------|-------------|------------|-----------|
| 7 | 40 | Luis Edo. Naturman Depósito Golfito S.A. | 0% | 10% | 7,5% | 20% | 10% | 10% | 30% | 87,5 % |
| 7 | 40 | Inversiones Hamburgo Plaza S.A. | 0% | 10% | 15% | 20% | 10% | 10% | 28.5% | 93,5% |

(Apartado "3.Apertura de ofertas", sección: "Estudios técnicos de la ofertas", Partida 7, documento adjunto No.1: "Oficio D.L.C.G.-053-2025_Análisis de oferta Locales Disponibles.pdf").

Como se puede apreciar, es correcta la aplicación del sistema de evaluación para el rubro "Precio", siendo que la oferta de la empresa recurrente presentó el precio más alto sobre el canon establecido para el caso de la Partida y Línea 7, Local No. 40, y por ende corresponde otorgarle el porcentaje máximo de calificación, sea el 30% y **en este sentido lleva razón la recurrente en su planteamiento**. Aspecto que además, ha sido debidamente aclarado por la Administración, acreditado en el Análisis de las ofertas y de conocimiento de las partes, por lo que corresponde **declarar con lugar** este extremo del recurso.

Ahora bien, la valoración del factor precio se torna relevante, pues como se verá en el siguiente apartado la oferta de la recurrente, superará en calificación la oferta adjudicada posicionándose en el primer lugar en la evaluación de las ofertas y por ende resulta susceptible de ser adjudicada.

ii) Sobre el factor de evaluación "Diversificación de la oferta de Productos" (15%). Indicó **la empresa recurrente** que, según el análisis de ofertas mediante el oficio No. D.L.C.G.-053-2025 de fecha 21 de abril de 2025, se indica que para la diversificación se consideró las cartas presentadas por los oferentes: INVERSIONES HAMBURGO PLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó 4 cartas y LUIS EDUARDO NATURMAN DEPÓSITO GOLFITO SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó 3 cartas, siendo lo correcto considerar la declaración jurada que se le solicitaba al oferente. Destaca que su representada declaró que posee un inventario de 25 familias según el Anexo V, por lo que aplicando la fórmula $25 \times 100 \div 104 = 24.03\%$, lo que da una calificación de 7.50%.

Sobre lo planteado, **la Administración señaló** que los datos considerados para otorgar el puntaje en este rubro de evaluación, fue lo declarado por cada oferente. En el caso de la recurrente, al ubicarse la oferta entre el rubro de 20% al 29,9%, efectivamente le corresponde una calificación de 7.50%, sin que se de variación alguna en la ponderación final de las ofertas.

Por su parte **la empresa adjudicataria**, manifestó que es correcto el puntaje que la Administración le otorgó a la recurrente en este rubro, lo que no afecta el resultado final de la adjudicación siendo que a su oferta le corresponde recibir el 15% al haber ofrecido 14 familias de productos del anexo V, que suman un total de 40%.

Criterio de la División. Para resolver lo planteado es preciso indicar que tal como se viene señalando, el pliego de condiciones estableció un sistema de evaluación de las ofertas, donde además del factor precio, se otorga puntaje a otros factores, entre los cuales se destaca la **"5. Diversificación de la Oferta de Productos"**, el cual se pondera con un total de 15%.

Concretamente el pliego de condiciones estableció en este rubro de evaluación: "5- Diversificación de la Oferta de Productos 15%: Corresponde a la **diversificación porcentual de productos o mercancías que mantendrá el oferente en inventarios**, según el clasificador de familia de productos exonerables por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio Hacienda (ver anexo III). Se considerará productos que diversifican la oferta, los productos enlistados en el anexo V. / Para acreditar la puntuación el oferente deberá presentar una Declaración Jurada en la cual indique el porcentaje de su inventario que corresponde a mercancías o productos diversificados que se enlistan en el anexo V. Asimismo deberá **detallar los productos y las familias que incluirá en su inventario** durante la vigencia de la concesión otorgada. / Para lo cual se evaluará de la siguiente manera: / 5.1. Si como mínimo el 10% y hasta el 19.9% del inventario propuesto corresponde a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 3.75%. / 5.2. Si el 20% y hasta 29.9% del inventario propuesto corresponde a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 7.50%. / 5.3. Si el 30% y hasta 39.9% del inventario propuesto corresponde a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 11.25%. / 5.4. Si el 40% o más del inventario propuesto corresponden a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 15%. / El puntaje a asignar en ningún caso será superior al 15%." (lo destacado no es del original. Apartado "Ingreso del Pliego de Condiciones", sección "F.Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3: Anexo IV Evaluación de la Oferta, "5-Anexo IV Evaluación de la Oferta.pdf")

Como se puede apreciar, el sistema de evaluación tiene como fin otorgar puntaje en este rubro, según se acredite en la Declaración Jurada presentada por el oferente, con respecto **al porcentaje de inventario que posea el oferente de productos diversificados en consideración a las familias**, de acuerdo a los productos que se detallan en el Anexo V que corresponden a productos que diversifican la oferta, y solicitó además detallar las familias de productos, por lo que una vez determinado el porcentaje de productos diversificados de cada oferente en su inventario, así se asignará el puntaje correspondiente.

Lo anterior, es importante porque la recurrente realiza una lectura diferente sobre la forma de asignar el puntaje, y en este sentido hace un ejercicio de frente a la **cantidad de familias de productos diversificados** que fueron declaradas por el oferente, y en su caso concluye que al haber declarado 25 familias, le corresponde el puntaje de 7.50%, al aplicar la fórmula $25 \times 100 \div 104$. De esta forma, deja ver la recurrente

que no está de acuerdo con la calificación obtenida por la adjudicataria de 15%, quien solo declaró 14 familias y en el fondo este es su reclamo puntual.

En este punto valga destacar que, cuando la Administración da respuesta al argumento, no se refiere puntualmente a la metodología de asignación de puntaje de cada una de las ofertas, sino que simplemente menciona que al ubicarse la recurrente en el rango de 20% y hasta 29.9%, efectivamente le corresponde en este rubro el porcentaje de 7.50%, lo que da a entender que su lectura del pliego es por cantidad de familias declaradas y no por porcentaje de inventario declarado, lo cual a criterio de esta Contraloría General riñe con lo establecido en la ponderación de este factor de evaluación.

En este orden de ideas, la empresa adjudicataria sí considera que la lectura del pliego es por el porcentaje de inventario que declare la oferente y su caso señala que acumula un 40% de inventario de productos diversificados razón por la cual le corresponde el 15%.

Establecido lo anterior, estima este órgano contralor que se hace necesario **verificar el porcentaje de calificación** que a cada una de las ofertas, le corresponde en este factor de evaluación "Diversificación de la Oferta de Productos 15%", como se verá a continuación.

En el caso de la **oferta recurrente**, se tiene que presentó una **declaración jurada** donde señaló que su representada va a comercializar un inventario de mercancías correspondientes a productos diversificados enlistados en el anexo III y V, durante la vigencia del contrato. En dicho documento se detallan 25 familias y el respectivo porcentaje por familia. Sumando los porcentajes establecidos, suma un total de 100%. (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 "Declaración jurada inventario", "Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf". De esta forma aplicando lo establecido en la ponderación del factor de evaluación, al ubicarse el oferente en el rango de más de 40% de inventario (punto 5.4), le corresponde una calificación del 15% en este rubro.

En el caso de la **oferta adjudicataria**, mediante Certificación Notarial No. 59-02 emitida por el notario público Sergio Villalobos Campos, declaró el porcentaje de inventario de mercancías o productos diversificados enlistados en el Anexo V. En dicho documento se detallan 14 familias y el respectivo porcentaje por familia. Sumando los porcentajes establecidos, suma un total de 40%. (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 1, documento adjunto No. 2 "CERTIFICACIONES", "CERTIFICACIONES.pdf". Aplicando lo establecido en la ponderación del factor de evaluación, al ubicarse el oferente en el rango de más de 40% de inventario (punto 5.4), le corresponde una calificación del 15% en este rubro.

Determinado lo anterior, la evaluación de las ofertas sería la siguiente:

| Línea | Local | Oferente | Pymes 5% | Responsabilidad Social | Diversificación de Productos 15% | Experiencia 20% | Liquidez (10%) | Deuda (10%) | Precio 30% | Resultado |
|-------|-------|--|----------|------------------------|----------------------------------|-----------------|----------------|-------------|------------|-----------|
| 7 | 40 | Luis Edo. Naturman Depósito Golfito S.A. | 0% | 10% | 15% | 20% | 10% | 10% | 30% | 95% |
| 7 | 40 | Inversiones Hamburgo Plaza S.A. | 0% | 10% | 15% | 20% | 10% | 10% | 28.5% | 93,5% |

Se puede apreciar, que la calificación final de la recurrente pasó de ser 87.5% (según la Administración), a un 95%, superando así la calificación final de la oferta adjudicataria. Siendo que se aprecia algunas referencias de la Administración a la forma de aplicar el factor, estima este órgano contralor que en el supuesto que se aplique la asignación de puntaje por la cantidad de familias declaradas por las oferentes, lectura que considera esta División no se desprende del pliego de condiciones, se tiene el resultado que de seguido se expone.

En el caso de la **oferta recurrente**, se tiene que presentó una **declaración jurada** donde señaló que su representada va a comercializar un inventario de mercancías correspondientes a productos diversificados enlistados en el anexo III y V, durante la vigencia del contrato. En dicho documento se detallan 25 familias y el respectivo porcentaje por familia. (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 "Declaración jurada inventario", "Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf". Entonces la ponderación se obtendría al multiplicar 25 familias por 100 y dividir el resultado entre 104, lo cual arroja un resultado de 24.03%, el cual de acuerdo a la asignación de puntaje le corresponde el 7.50% (punto 5.2), puntaje que concuerda con lo indicado por la Administración.

En el caso de la **oferta adjudicataria**, mediante Certificación Notarial No. 59-02 emitida por el notario público Sergio Villalobos Campos, declaró el porcentaje de inventario de mercancías o productos diversificados enlistados en el Anexo V. En dicho documento se detallan 14 familias y el respectivo porcentaje por familia. (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 1, documento adjunto No. 2 "CERTIFICACIONES", "CERTIFICACIONES.pdf". Entonces la ponderación se obtendría al multiplicar 14 familias por 100 y dividir el resultado entre 104, lo cual arroja un resultado de 13.46%, el cual de acuerdo a la asignación de puntaje le corresponde el 3.75 % (punto 5.1).

Determinado lo anterior, la evaluación de las ofertas sería la siguiente:

| Línea | Local | Oferente | Pymes 5% | Responsabilidad Social | Diversificación de Productos 15% | Experiencia 20% | Liquidez (10%) | Deuda (10%) | Precio 30% | Resultado |
|-------|-------|--|----------|------------------------|----------------------------------|-----------------|----------------|-------------|------------|-----------|
| 7 | 40 | Luis Edo. Naturman Depósito Golfito S.A. | 0% | 10% | 7.50% | 20% | 10% | 10% | 30% | 87.5% |
| 7 | 40 | Inversiones Hamburgo Plaza S.A. | 0% | 10% | 3.75% | 20% | 10% | 10% | 28.5% | 82.25% |

Se puede apreciar, que la calificación final de la recurrente se mantiene en 87.5%, correspondiente a la dada por la Administración y la calificación final de la adjudicataria pasó de un 93.5% a un 82.25%. En este escenario la oferta recurrente también supera la calificación de la oferta adjudicataria, sin embargo, debe precisarse que para este órgano contralor la lectura apegada al pliego es el primer escenario expuesto.

De esta forma, estima esta División que, bajo cualquiera de los escenarios descritos, la oferta de la recurrente supera la calificación de la oferta adjudicataria posicionándose en el primer lugar de la evaluación. Sin embargo, es preciso reiterar que es criterio de esta Contraloría General que la lectura que se desprende del pliego de condiciones y el sistema de evaluación es la ponderación del porcentaje de inventario de productos diversificados que fue declarado por el oferente en la oferta y bajo este escenario, se llega a la misma conclusión.

De conformidad con lo expuesto, se **declara con lugar el recurso de apelación** presentado en el presente extremo, y **se anula el acto de adjudicación** en relación con la **Partida y Línea No. 7, Local No 40**. De conformidad con el principio de economía procesal, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados en el caso, por carecer de interés para los efectos de lo que fue dispuesto en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Recurso 812202500000500 - IMPORTADORA LUIS EDUARDO NATURMAN DEPOSITO GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA

Estétese a lo resuelto en el apartado anterior.

5. Aprobaciones

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 06/08/2025 08:46 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 06/08/2025 18:24 | Vigencia certificado | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| DN Certificado | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 06/08/2025 19:39 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 12/08/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01476-2025 | Fecha notificación | 07/08/2025 08:19 |